



RESOLUCIÓN DE LA ALCADÍA

Visto que está consignada en el Presupuesto Municipal vigente para el 2018 la concesión de una subvención nominativa a la Sociedad Unión Musical de Alberic por importe de 27.500,00€, según convenio de colaboración firmado y que en consecuencia se cumple con lo establecido en el artículo 22.2. a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Visto lo dispuesto por los artículos 65 y concordantes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones:

Artículo 65:

"Procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos.

1. A efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la Ley General de Subvenciones, son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.

2. En la Administración General del Estado, en las Entidades Locales y en los organismos públicos vinculados o dependientes de ambas, será de aplicación a dichas subvenciones, en defecto de normativa específica que regule su concesión, lo previsto en la Ley General de Subvenciones y en este Reglamento, salvo en lo que en una y otro afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia.

3. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el convenio.

En cualquiera de los supuestos previstos en este apartado, el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.

c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos".

Visto el informe emitido por la Intervención municipal en fecha 27 de diciembre de 2018 sobre la existencia de crédito para el gasto en la partida 334/482.02 del vigente Presupuesto.





Visto el informe de Secretaría, de fecha 27 de diciembre de 2018.

Vista la Propuesta emitida por el Concejal de Hacienda con fecha 27 de diciembre de 2018.

Considerando lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Ley 38/2003, Ley General de Subvenciones que establece:

"1. Se entiende por subvención, a los efectos de esta Ley, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta Ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública."

Considerando lo dispuesto en el artículo 8 de la LGS: los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria. Igualmente determina cuales son los principios que regirán la gestión de las subvenciones:

- a.- Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b.- Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante, y
- c.- Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

No obstante lo anterior, la propia norma, ex. artículo 22.2 exceptúa parte de esos principios al recoger la posibilidad de otorgar subvenciones de forma directa evitando el procedimiento general concurrencial en los siguientes supuestos:

"Podrán concederse de forma nominativa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública".





En razón de cuanto antecede, y en uso de las facultades que se me confieren en el artículo 21.1 .s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por el presente, **RESUELVO:**

Primero.-Conceder a la Sociedad Unión Musical de Alberic, con CIF G46177804 y domicilio en Pz. Constitución 2 de 46260- Alberic, una subvención económica directa por importe de 27.500,00€ para la financiación de los gastos derivados de la actividad, lo que tendrá su reflejo en la firma del pertinente convenio.

Esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedente de otras Administraciones o entes públicos o privados, si bien en ningún caso el importe de los fondos recibidos podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

Segundo.-Establecer como plazo límite de ejecución de la actividad subvencionada el día 31 de diciembre de 2018.

Tercero.-El pago de la subvención se realizará mediante pago anticipado, con exención de garantías (artículo 42.2 del Reglamento de la Ley de Subvenciones).

Cuarto.- La Sociedad Musical deberá presentar ante el Ayuntamiento una memoria anual de las actividades realizadas durante el año, incluyendo las actividades realizadas para el Ayuntamiento. El plazo de presentación de esta memoria es el primer trimestre del ejercicio siguiente a la realización de las actividades objeto de la subvención.

Quinto.- Atribuir la condición de órgano gestor de esta subvención a la Alcaldía de este Ayuntamiento.

Sexto.- Reconocer y ordenar el pago de esta subvención a la Societat Unió Musical d'Alberic, con CIF G96462460 y al mismo tiempo dar traslado de esta Resolución al Pleno de la Corporación, a Intervención Municipal y a la Tesorería para su inmediato cumplimiento.

Alberic, a fecha de la firma electrónica

EL ALCALDE,
Antonio Carratalá Mínguez

EL SERCRETARIO
Alfonso Cuesta Aguado

